

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Sociedad Sierra Pielles S.A.S.
Demandado	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN - Dirección Seccional de Impuestos de Medellín
Radicado	050013333026 2014 - 01552 00
Instancia	Primera
Auto n.º	S2293-DCM
Asunto	Admisión de la demanda

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 *ibídem*, interpone la Sociedad Sierra Pielles S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN - Dirección Seccional de Impuestos de Medellín.

Una vez ejecutoriado el presente auto, notifíquese de manera personal al representante legal de la entidad demandada, así como al Ministerio Público¹ y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y por estados a la demandante.

La parte actora, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la demanda, tanto a la accionada como a los demás sujetos referidos², y allegará a la secretaría del Juzgado las respectivas constancias de envío. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la secretaría del despacho.

Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en cabeza de la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere. Todo, sin perjuicio de que con

¹ Procurador 111 Judicial I Administrativo

² Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

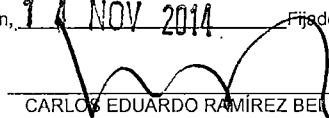
La parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, advirtiéndose que la omisión de allegar estos últimos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 5 y el parágrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se reconoce personería al abogado Nelson León Bedoya García, quien se identifica con la tarjeta profesional número 70.196 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 21 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO <u>74</u> el auto anterior.	
Medellín, <u>14</u> <u>NOV</u> 2014.	Fijado a las 8 a.m.
 CARLOS EDUARDO RAMÍREZ BELLO Secretario	